



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandada presentó recurso de reposición contra el auto interlocutorio No 322 de 5 de junio de 2023, que fue notificado en el estado de 6 de junio de la misma anualidad, el que se allegó en forma extemporánea. Sírvase proveer. (2)

Buenaventura (V), 4 de julio de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo Laboral seguido de Ordinario laboral  
Demandante: Luis Fernando Perea Obando  
Demandado: Buenaventura Medio Ambiente SA ESP "BMA"  
Radicación: 76109310500320180004601

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 356**

Buenaventura (V), cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

La ejecutada Medio Ambiente SA ESP "BMA" a través de apoderado judicial, con escrito obrante a índice 63 del expediente digitalizado, presentó recurso de reposición contra del auto interlocutorio No 322 de 5 de junio de 2023, notificado por estado de fecha 6 de junio de la misma anualidad, por medio del cual el Juzgado resolvió: *PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la entidad demandada BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE SA ESP. SEGUNDO: CONCEDER a la demandada BMA SA ESP cinco (5) días para que cancele lo adeudado o en el plazo de diez (10) días para que presente las excepciones a que crea tener derecho conforme lo prevé el artículo 422 del CGP. TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los recursos que por concepto de rendimientos y excedentes le asiste a la Sociedad demandada BMA SA ESP, con ocasión del encargo fiduciario suscrito con la FIDUCIARIA DEL VALLE SA, Limitando la medida en la suma de doscientos quince millones (\$215.000.000.00) de Pesos. CUARTO: NEGAR POR IMPROCEDENTE las medidas cautelares solicitadas sobre los bienes, enseres, herramientas y equipos de oficina y demás elementos que la entidad ejecutada tenga para el desarrollo de sus actividades comerciales y empresariales en desarrollo de su objeto social y de las Cuentas del Fondo Común Ordinario de Valor Plus bajo la titularidad de la FIDUCIARIA DEL VALLE SA. QUINTO: NEGAR la solicitud de liquidación del crédito realizada por la parte demandante.*

Su inconformidad radica en insistir en que el presente proceso ejecutivo debe dirigirse en contra de la FIDUCIARIA CENTRAL, aduciendo la imposibilidad jurídica para que su representada BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. ESP,

pueda realizar el pago reclamado por la parte ejecutante.

Sin embargo, se precisa que el recurrente presentó su recurso el día 9 de junio de 2023 contra el auto No 322 de 5 de junio de 2023, notificado en el estado de 6 de junio de la misma anualidad, para lo cual contaba con los días 7 y 8 de junio de 2023 para su interposición, lo que indica que el mismo fue presentado de manera extemporánea, de conformidad con el artículo 63 del CPTSS, por lo cual no resulta procedente tramitar el mismo.

Ahora bien, como quiera que el auto de mandamiento de pago fue notificado por conducta concluyente y la demandada BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE SA ESP dejó vencer los términos de los días 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22 de junio de 2023 y no formuló excepciones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 443 del CGP, aplicable a este asunto por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, como tampoco se presentó al Juzgado a pagar la obligación demandada; es por ello que se ordenará seguir adelante la ejecución y se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, aplicable por virtud del artículo 145 del CPTSS.

Las anteriores son las razones por las cuales el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO TRAMITAR** el recurso de reposición interpuesto contra el auto interlocutorio No. 322 de 5 de junio de 2023, al haberse presentado de forma extemporánea, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: SEGUIR** adelante la ejecución en contra de la demandada BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE SA ESP tal como está ordenado en el mandamiento de pago.

**TERCERO: PRACTÍQUESE** por la parte demandante la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del CGP., aplicable al caso por virtud expresa del artículo 145 del CPTSS., en caso contrario lo hará la parte ejecutada o en su defecto la Secretaría del Juzgado si esta última tampoco lo hiciere en el término legal.

**CUARTO: COSTAS** a cargo de la demanda BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE BMA SA ESP.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL  
DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.051 de  
hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: Julio 05 /2023



CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Rosa Elena Garzon Bocanegra**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f56b94fa7d8517af4237a8f41312ba5f35054ea9469ad6dd2bd2ea75082ead**

Documento generado en 04/07/2023 06:17:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**